

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JEISON MARTINEZ GONZALEZ
DEMANDADO: YARITZA CANTILLO RIOS
RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00483-00

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL seguido por el señor JEISON MARTINEZ GONZALEZ contra la señora YARITZA CANTILLO RIOS.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho mediante auto de fecha 22 de enero de dos mil veintiuno (2021), admitió y le dio trámite a la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por el señor JEISON MARTINEZ GONZALEZ contra la señora YARITZA CANTILLO RIOS.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 01 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), aprobándose en esa oportunidad dicho inventario por no haber sido objetado, así mismo se decretó la partición de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P., designando como partidores a los doctores JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ Y JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA, apoderados de las partes que tienen plena facultad para partir, concediéndose el término de diez (10) días para presentar dicho trabajo.

El día 27 de septiembre de 2021, habiéndose vencido el término concedido a los abogados partidores, se les requirió nuevamente a dichos apoderados presentar el trabajo de partición y se les concedió un nuevo término de cinco (05) días para la presentación.

El 13 de octubre de 2021, los doctores JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ Y JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA presentaron trabajo de partición de común acuerdo en el que señalan como partida primera un activo social igual a cero (0) y como partida segunda un pasivo social igual a cero (0), para un total de activo liquido a repartir igual a cero (0), y del cual se dio traslado a los interesados por el término común de cinco (05) días, mediante el auto 16 de junio de 2022 para lo que estimarán conveniente, traslado frente al cual no se emitió pronunciamiento alguno.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los socios, tanto activo como pasivo. El proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los compañeros permanentes hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la sociedad, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar, la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias de la Sección Tercera (Procesos de Liquidación) del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, conforme a las motivaciones vertidas en este proveído.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias digitales de ella con la constancia de su ejecutoria y de la partición, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff946c32c8f6e6383eb44f0d41d9b53f2b4080c402786762c37f2db234bec0bc**

Documento generado en 16/11/2022 12:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>